Informe Secretarial,
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos al demandado.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Investigación de la Paternidad.
DEMANDANTES	Mia Gutiérrez Murillo, representada legalmente por su madre la señora Dora Yaneth Gutiérrez Murillo
DEMANDADO	Herederos de Julián Mauricio Hincapié López
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00042 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que la parte actora, a través de su apoderado judicial, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por la señora DORA YANETH GUTIÉRREZ MURILLO en interés de su hija la niña MIA GUTIÉRREZ MURILLO en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado

JULIÁN MAURICIO HINCAPIÉ LÓPEZ, siendo determinado la ANA ELVIA LÓPEZ OCAMPO.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señora ANA ELVIA LÓPEZ OCAMPO, personalmente, enviando copia de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa, advirtiéndosele al momento de su notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN acá decretada, dará lugar a la declaratoria de la paternidad a él endilgada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. G del P.

CUARTO. – ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIÁN MAURICIO HINCAPIÉ LÓPEZ en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el inciso final del articulo 87 y del inciso tercero del artículo 303 del C. G. del P.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del Despacho procédase con la inserción de la presente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10° del D.L. 806 de 2020.

Surtidos 15 días de publicada la información en dicho registro, se les designará curador *ad-litem* a los citados mediante emplazamiento, auxiliar de la justicia con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS y haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de ADN dentro de las presentes diligencias, la cual se llevará a cabo una vez se integre el contradictorio.

SEXTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería judicial al Dr. ALBEIRO OROZCO GÓMEZ, quien se identifica con T. P No. 164.468 del C. S de la J., y a la Dra. XIOMARA ALEJANDRA OROZCO ARDILA, quien se identifica con T. P. No. 345.481, como principal y suplente, respectivamente, y en los términos del poder a ellos conferidos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

cv

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____

La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb78705d0c72a222baa8a0472d2427db1999b27413f6ced13ac2f0a89943fbe9**

Documento generado en 15/02/2021 01:50:55 PM